

Ordenanza. (24) 67. ~~72~~

De 28 de Agosto de 1713. sobre la forma en que se han de considerar, y pagar los Sueldos de los Oficiales Generales.

EL REY

Por quanto se han experimentado los muchos abusos, que se han introducido, y cometen en los desquentos, que se hacen de los sueldos, de los Oficiales Generales; los quales con el pretexto de las letras de servicios, que se les despachan á la entrada de Campaña, pretenden exigir de los Thesoreros el pagamento de Campaña por todos los meses del año, no obstante ser mi intención, que estas letras de servicios

no puedan ser viables, para todo este tpo
si no solamente por los meses que mis
Ejercitos estuviere efectivamente en
Campana, y no para los que estubieren
en quarteles; Por tanto mando nuevam^{te}

que mis Thesorero mayor de la Guerra, y
todos los demas de mis Ejercitos, no ha-
gan buena la paga de Campana a nin-
gun oficial General, sino solamente de
los meses que hubieren efectivamente
servido en mis Ejercitos, durante el
tiempo que estos hubieren estado en
Campana. Y para que esta resoluc^{on}
se execute mas exactamente, declaro

22 68. ~~###~~
por nulas todas las letras de servicios
que actualmente estan dadas, para
despues que el mes de su data espirare;
por que mi voluntad es, que en adelan-
te se empra á cada oficial General unas
letras de servicios, para cada mes de los
que le empleare en Campana, en virtud
de las quales, y no en otra forma, los the-
soreros los pagarán sus sueldos de cada
mes de servicio, sobre el pre de la paga
de campana, y como mi intencion es
evitar al mismo tiempo los demas
abusos, que se cometen en otras depen-
dencias, en que muchos de los oficiales

Generales, en lugar de ir puntualmente
á el Exercito, despues que han conse-
guido las letras de servicios, se quedan
en la Corte, ó en otros parages mucho
tiempo, mando asimismo que las
letras de servicios, se queden en que-
tes fueren dadas, las presenten por sí
mismos á los Intendentes de mis Cortes
al fin de cada mes; y que á espaldas
de ellas los referidos Intendentes certi-
fiquen el tiempo efectivo, que el ofiz.
General á cuyo favor fueren, se hu-
viere hallado presente en el Exercito
de su Destinacion, en cuyo defecto

y en todos los tiempos de ausencia 69. #
y de no aver estado empleados no será
satisfecho sino sobre el pre de la media
paga, que es la de quartel de Ybrino
y de Texano. Para todo lo qual mande
despachar la presente ordenanza firma
da de mi real mano, sellada con el sello
de mis reales armas, y refrendada de
mi infraescripto Secretario de estado,
y del Despacho universal de la guerra.
En Madrid a veinte y ocho de Agosto
de mil setecientos, y trece::: Yo el Rey:::
Dⁿ Joseph Grimaldo:::

1783
y en todos los puntos de su jurisdicción

y de no haber estado en posesión de los mismos

antes de haber sido declarados por el Real Cédula

de 17 de Mayo de 1763, que en la parte de

los Indios de la parte de la Real Audiencia de

la Plata, mandamos que se cumpla lo que

de las reales cédulas de 17 de Mayo de 1763

de 17 de Mayo de 1763, y de 17 de Mayo de 1763

y del Despacho universal de 17 de Mayo de 1763

en Madrid a veinte y ocho de Agosto de 1763

Yo el Rey. Yo el Virrey. Yo el Oydor.

Yo el Oydor. Yo el Oydor. Yo el Oydor.

Yo el Oydor. Yo el Oydor. Yo el Oydor.

Yo el Oydor. Yo el Oydor. Yo el Oydor.